

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **196**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley de declaración de la Emergencia Urbana Ambiental, desde la fecha de sanción de la presente hasta el 31-12-2014.

Entró en la Sesión de : _____

PK

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

AP

27 AGO. 2009



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Por las razones que serán expuestas en el recinto, solicitamos a los Señores Legisladores nos acompañen en el presente proyecto de ley.


Prof. PABLO A. MARZELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgius y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



As 196/OP



continuar la suspensión

EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL
SUSPENSIÓN DE LOS DESALOJOS DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD
SOCIO-ECONÓMICO-HABITACIONAL, OCUPANDO PREDIOS HABITACIONALES.

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2010. En mérito a ello se suspenden los desalojos respecto de procesos administrativos y judiciales en trámite, únicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se encuentren, al momento de la vigencia de la presente, ocupando predios habitacionales.

Artículo 2°.- Durante el período comprendido en el artículo 1° el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia, deberán en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano.

Defínase producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas), en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los Municipios y Comuna.

Artículo 3°.- Créase una Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento que estará conformada, con carácter obligatorio, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tólhuin, quienes tendrán como atribución y competencia establecer las prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano, por simple mayoría de votos y conforme al reglamento interno que se dicte. Deberán presentar a la Legislatura Provincial informe trimestral pormenorizado de los avances, cantidad de soluciones otorgadas a través de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3: Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles..

- Integrarán la misma, en forma honoraria, como miembros asesores, representantes de:
- a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
 - b) Instituto Provincial de Vivienda;
 - c) Dirección Provincial de Energía;
 - d) Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;
 - e) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada;
 - f) Ministerio de Desarrollo Social;
 - g) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
 - h) Áreas Técnicas de los Municipios y Comuna que determinen los Intendentes;
 - i) las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida actuación en la Provincia en defensa de los derechos a la tierra, a la vivienda y al ambiente, que acrediten personería jurídica en situación regular.

Artículo 4°.- No podrán disponerse desalojos sobre tierras fiscales de aquellas personas que, conforme a las reglamentaciones vigentes y a la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal, se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional. Estas deberán informar, a pedido de la autoridad competente, quiénes se

Prof. FABIO A. MARNELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 266

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

lo presente Consejo deberá continuar con lo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A. R. I.

encuentran en dicha situación para el efecto excepcional previsto en el artículo 1º. Fuera de dichos casos o de intrusamientos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral y Minero de la Provincia.

Artículo 5º.- Convócase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley.

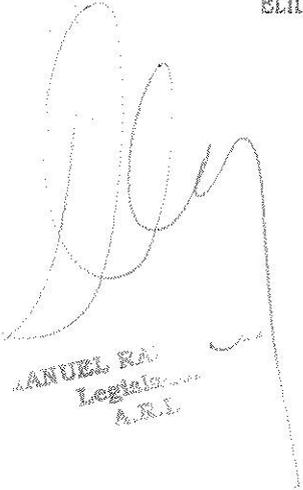
Artículo 6.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
A.R.I.


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA


Prof. FABIO A. MARCELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MANUEL RAÚL
Legislador Provincial
A.R.I.


MARCELO DANIEL FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"